

<b>DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE EL PROYECTO DE ACTIVIDAD DE HELIBIKE EN EL PIRINEO ARAGONÉS (COMARCAS DE SOBRARBE Y RIBAGORZA) Y SU ESTUDIO AMBIENTAL SIMPLIFICADO. PROMOVIDO POR ALTITUDERIDES, S.L.</b>	
<b>Título</b>	PROYECTO DE ACTIVIDAD DE HELIBIKE EN EL PIRINEO ARAGONÉS (COMARCAS DE SOBRARBE Y RIBAGORZA)
<b>Expediente INAGA nº</b>	
<b>Fecha de entrada</b>	19/07/2019
<b>Estado del informe</b>	
<b>Borrador</b>	
<b>Fecha Comisión Espacios Naturales y Biodiversidad del CPNA</b>	25/11/2019
<b>Definitivo</b>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Fecha Aprobación Pleno</b>	20/12/2019
<b>Tipología de documento</b>	
<b>Documento Ambiental Estratégico (Art. 37.2 de la Ley 11/2014)</b>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Estudio Ambiental Estratégico</b>	
<b>Plan sectorial</b>	
<b>Otros documentos</b>	

## ANTECEDENTES

Con fecha 19 de julio de 2019 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita a este Consejo, dentro del trámite de consultas al que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, pronunciamiento sobre el proyecto de actividad de helibike en el Pirineo Aragonés (Comarcas de Sobrarbe y Ribagorza), promovido por la empresa Altituderides S.L. Concretamente, se requiere opinión sobre si el proyecto debe o no someterse a evaluación ambiental ordinaria y, en el caso de que finalmente se sometiera, sugerencias para definir la amplitud y el grado de especificación de la información que debe contener el Estudio de Impacto Ambiental que, en ese caso, deberá elaborar el promotor.

Por ello, la comisión de Espacios Naturales y Biodiversidad del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2019, y conforme a lo previsto en el artículo 2.1 del texto refundido de la Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza aprobado por Decreto legislativo 2/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón y artículo 25 de su Reglamento de funcionamiento interno aprobado por Resolución, de 28 de noviembre, de la Dirección General de Conservación del Medio Natural, acordó emitir el siguiente dictamen.

## DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La actividad que se presenta, denominada comercialmente como *helibike*, consiste en depositar a clientes y sus bicicletas en determinados lugares para realizar el posterior descenso guiado por personal de la empresa solicitante, por sendas, caminos y pistas forestales.

Se estima una afluencia de unos 20 clientes al día durante dos días a la semana. La actividad se desarrollaría durante 4 meses de junio a septiembre. Se estima un total de 640 viajes por temporada.

La actividad principal del proyecto se realizará en las comarcas de Sobrarbe y Ribagorza, concretamente en los términos municipales de Bielsa, Tella-Sin, Plan, Gistaín, y Benasque.

Se diseñan unas BTT originales y otras alternativas planteadas en el apartado de Medidas Preventivas y Medidas Correctoras. Se plantean 4 sectores diferenciados:

1. Sector Barrosa
2. Sector Punta Suelza
3. Sector Peña Blanca
4. Sector Sierra Negra

SECTOR	CUADRÍCULAS UTM	OBSERVACIONES
Sierra Negra	31TBH91	Unos 400 m en las cercanías del collado de Burroyo, y el casco urbano de Benasque
	31TBH92	Parte baja del recorrido, desde Picalbo hasta la entrada norte de Benasque
	31TCH01	Parte alta del recorrido, hasta Picalbo
Punta Suelza	31TBH72	Recorrido completo dentro de la cuadrícula
Peña Blanca	31TBH83	Unos 450 m de recorrido para rodear la Peña Millars por el norte
	31TBH81	Desde 300 m antes del cruce la pista de Biadós con la carretera A-2609, hasta el municipio de Plan
	31TBH82	Prácticamente todo el recorrido, hasta 300 m antes del cruce la pista de Biadós con la carretera A-2609
Barrosa	31TBH63	Desde el inicio del recorrido hasta un km más debajo de la Mallata Gabás
	31TBH73	Desde la Mallata Gabás hasta la carretera A-136

Tabla extraída del proyecto

## RESUMEN DE AFECCIONES AMBIENTALES POTENCIALES

Analizados los recorridos propuestos tanto los vuelos de helicóptero por un lado, como las rutas de descenso de bicicleta por otro, se deben destacar las siguientes afecciones potenciales más relevantes que deberán ser evaluadas exhaustivamente en el futuro estudio de impacto ambiental, si el órgano sustantivo somete a evaluación ambiental ordinaria el proyecto.

### 1. Sector Barrosa

- El tramo norte atraviesa la frontera adentrándose en territorio francés dentro del Parque Nacional de los Pirineos. El proyecto deberá ser evaluado por el Gobierno Francés, el cual deberá autorizar igualmente esta actividad, en función de su propia normativa.

- Todo el recorrido de bicicleta y el vuelo del helicóptero se ubica dentro de la ZEPA Alto Cinca y del LIC Alto Valle del Cinca.
- Todo el recorrido de bicicleta y el vuelo del helicóptero afecta a Montes de Utilidad Pública, concretamente al Monte Costadué, Acín y al Monte Abesué, Acirón y Ribera del Hospital.
- Todo el recorrido de bicicleta y el vuelo del helicóptero afecta a zonas críticas para quebrantahuesos. El vuelo pasa a 2,9 Km de un punto de nidificación de la especie situado al NE y a 4,3 y 4,6 Km de varios puntos situados al SO.
- El vuelo pasa a aproximadamente 300 metros de una zona crítica para Urogallo. Además sobrevuela dos espacios potenciales para la presencia de Urogallo.
- A 670 metros al Oeste de la parte Sur del recorrido del helicóptero se localiza un punto de nidificación de alimoche (*Neoprhon percnopterus*), especie catalogada como Vulnerable.
- El recorrido de la bicicleta pasa por encima de cuadrículas 1x1 de los taxones catalogados de flora: *Androsace pyrenaica*, *Potentilla fruticosa* y *Ramonda myconi*.
- La mayor parte del recorrido del descenso en bicicleta atraviesa Hábitats de Interés Comunitario, sobre todo los hábitats bosques montanos y subalpinos de *Pinus uncinata* (\* en sustratos yesosos o calcáreos), Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos y Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (*Festuco Brometalia*) (\*parajes con notables orquídeas).

## 2. Sector Punta Suelza

- El recorrido del descenso atraviesa durante 390 metros la ZEPA Alto Cinca y la misma distancia del LIC Alto Valle del Cinca. Todo el recorrido de bicicleta y el vuelo del helicóptero se ubica dentro de la ZEPA. Durante 2,9 Km aproximadamente atraviesa el LIC Chistau.
- Parte del recorrido de bicicleta y el vuelo del helicóptero afecta a Montes de Utilidad Pública, concretamente al MUP denominado Abesué, Acirón y Ribera del Hospital y puntualmente al Monte denominado Incanal, Solastro y La Poza.
- Tanto la vía de descenso principal, como la alternativa atraviesan la vía pecuaria denominada “Colada de Puerto Viejo”.
- Todo el recorrido de bicicleta y el vuelo del helicóptero afecta a zonas críticas para quebrantahuesos. Los puntos de nidificación más próximos se localizan a entre 4 y 5 Km de distancia del vuelo. El recorrido alternativo se localiza a unos 3,9Km del punto de nidificación más próximo.

- El recorrido de descenso afecta a un área crítica para urogallo. Además el vuelo y el recorrido alternativo de descenso atraviesa entre dos zonas con posible presencia de Urogallo. El área de influencia del vuelo podría pasar por encima de ambas zonas.
- En la parte más elevada en el entorno de Punta Suelza, donde se aterriza el helicóptero y donde empiezan los descensos, se localizan poblaciones de perdiz nival (*Lagopus mutus pyrenaicus*) catalogada como Vulnerable en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas.
- En la parte más suroriental del recorrido del descenso principal se localizan poblaciones de perdiz pardilla (*Perdix perdix hispaniensis*), catalogada como Vulnerable en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas.
- A 1,7 Km al NO de la parte Oeste del recorrido del helicóptero y de la llegada del descenso se localiza punto de nidificación de alimoche (*Neophron percnopterus*), especie catalogada como Vulnerable.
- La vía principal de descenso se localiza a 1Km de colonias de nidificación de buitres leonados (*Gyps fulvus*), situadas al Sur.
- El recorrido de la bicicleta principal y alternativo pasa por encima de cuadrículas 1x1 del taxón de flora catalogado: *Androsace pyrenaica*, especie rupícola catalogada como Vulnerable.
- La parte Este de los recorridos de descenso atraviesan Hábitats de Interés Comunitario, sobre todo Prados pirenaicos silíceos de *Festuca eskia*, Prados alpinos y subalpinos calcáreos hábitats bosques montanos y subalpinos de *Pinus uncinata* (\* en sustratos yesosos o calcáreos) y desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos.

### 3. Sector Peña Blanca

- Parte del recorrido de descenso (unos 7Km aproximadamente) y el propio punto de aterrizaje, en el entorno del Pico Peñablanca, se localizan dentro del Parque Natural del Posets-Maladeta. La mayor parte del recorrido circula por la Zona Periférica de Protección del Parque Natural.
- El Pico Peña Blanca actúa de límite con Francia, y la zona más apta para el aterrizaje parece ubicarse en el lado francés, dentro del Parque Nacional de los Pirineos, por lo que deberá señalarse exactamente el punto de aterrizaje.
- Buena parte del recorrido del descenso atraviesa la ZEPA Posets-Maladeta y la misma distancia del LIC Posets-Maladeta. El resto del recorrido del descenso afecta al LIC Chistau. Casi todo el recorrido del vuelo afecta a la ZEPA Alto Valle del Cinca y al LIC Alto Valle del Cinca.
- Prácticamente todo el recorrido de descenso y el vuelo del helicóptero afecta a Montes de Utilidad Pública, concretamente el descenso al MUP denominado "Basa Sallena, Montot y

Tabernes” y el vuelo a los MUP “Abesué, Acirón y Ribera del Hospital” y en menor medida al monte “Costadué, Acín”.

- Buena parte de la vía de descenso principal aprovecha un tramo de la vía pecuaria denominada “Colada de la Pez”, otro tramo de la Colada del Puente del Hospital a la Selva y buena parte discurre por la “colada de la Ribera” y el final por la “Colada de Mataire al Puerto de Plan”. El tramo alternativo afectaría a la “Colada de Formigons a Urdiceto” y de la “Colada de la Sallena a la Sargueta” y a las coladas señaladas anteriormente al unirse al trazado de descenso original.
- Todo el recorrido de bicicleta y el vuelo del helicóptero afecta a zonas críticas para quebrantahuesos. Encontramos un punto de nidificación prácticamente sobrevolado por el recorrido del helicóptero. Además, se localizan dos puntos de nidificación a aproximadamente 250 metros y 490 metros de la parte Sur del recorrido principal.
- El vuelo revuela una zona crítica para urogallo. Además el recorrido principal atraviesa por la mitad una zona crítica para la especie y por el límite de otra zona crítica. Además el recorrido alternativo discurre por la mitad de otra zona crítica.
- En la parte más elevada en el entorno de Peña Blanca, donde se aterriza el helicóptero y donde empiezan los descensos, se localizan poblaciones de perdiz nival (*Lagopus mutus pyrenaicus*) catalogada como Vulnerable en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas.
- Próximos al recorrido del descenso principal y secundario se localizan poblaciones de perdiz pardilla (*Perdix perdix hispaniensis*), catalogada como Vulnerable en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas.
- El recorrido de la bicicleta principal y alternativo pasa por encima de poblaciones de *Narthecium ossifragum*, especie no catalogada de alto interés de conservación vinculada a humedales. La ruta alternativa puede afectar a poblaciones del taxón rupícola catalogado *Ramonda myconi*.
- La mayor parte del recorrido de descenso de la ruta principal y de la alternativa, atraviesa formaciones cartografiadas como Hábitats de Interés Comunitario, sobre todo: Prados pirenaicos silíceos de *Festuca eskia*; Prados alpinos y subalpinos calcáreos hábitats bosques montanos y subalpinos de *Pinus uncinata* (\*en sustratos yesosos o calcáreos) y desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos; Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (*Festuco Brometalia*) (\*parajes con notables orquídeas); Megaforbios eutrofos higrófilos de las orlas de llanura y de los pisos montano a alpino; Brezales alpinos y boreales; y Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*).

#### 4. Sector Sierra Negra

- Se presentan dos recorridos de vuelo, uno desde Anciles y otro desde Francia. El recorrido desde Superbagneères-Luchon, atraviesa el Parque Natural Posets-Maladeta, además del Parque Nacional de los Pirineos. El punto de aterrizaje de ambos recorridos se localiza en la Tuca de Roques Trencades, justo en el límite del Parque Natural.
- El recorrido en bicicleta discurre por el límite del Parque Natural durante buena parte del trazado, entrando en el mismo en el sector del monte Burroyo. Buena parte discurre por la Zona Periférica de Protección del Parque. Las alternativas discurren fuera del parque excepto en las zonas de cumbres donde van las rutas por el límite del mismo.
- El recorrido del descenso atraviesa el LIC “Río Ésera”, en un sector donde encontramos caminos y carreteras y donde no se prevé afección significativa. No afecta a ZEPA ni a otro LIC discurrendo paralelos a sus límites que coinciden con los del Parque Natural en esta zona. El recorrido de vuelo desde Francia afectaría al LIC Posets-Maladeta y a la ZEPA del mismo nombre.
- Casi todo el recorrido de bicicleta y el vuelo del helicóptero afecta a Montes de Utilidad Pública, concretamente a los Montes “Valle de la izquierda del río Ésera, “Valle de la Derecha del río Ésera”, y al monte “Ampriú y Ardonés”.
- Buena parte de la vía de descenso alternativo puede afectar a la “Colada de Ardonés”, y al “Cordel de Liri a la Picada”. El tramo de descenso propuesto también puede afectar a este último cordel y a la “colada de Mon”.
- Todo el recorrido de bicicleta y el vuelo del helicóptero afecta a zonas críticas para quebrantahuesos. El recorrido principal se localiza a unos 760 metros de un punto de nidificación, y a 1670 de otro. El vuelo discurriría a unos 1900 metros del punto de nidificación más próximo y a unos 2300 metros del vuelo desde Francia.
- El vuelo proveniente de Francia pasa por varias áreas críticas para urogallo. El vuelo desde Anciles pasa entre dos zonas críticas para la especie y sobrevuela un sector con posible presencia de la especie. El recorrido principal atraviesa una zona crítica durante buena parte de su recorrido. Los recorridos secundarios también afectan a la misma zona crítica.
- En la parte más elevada en el entorno del valle de Ardonés se localizan poblaciones de perdiz nival (*Lagopus mutus pyrenaicus*) catalogada como Vulnerable en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas, afectando las cuadrículas 1x1 de esta especies a la zona de aterrizaje, y a la zona elevada del descenso.
- Cerca del recorrido del descenso principal y secundario y de la zona de aterrizaje se localizan poblaciones de perdiz pardilla (*Perdix perdix hispaniensis*), catalogada como Vulnerable en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas.
- La mayor parte del recorrido del descenso en bicicleta atraviesa Hábitats de Interés Comunitario, sobre todo “Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos

calcáreos (*Festuco Brometalia*) (\*parajes con notables orquídeas); “Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos”; “Bosques montanos y subalpinos de *Pinus uncinata* (\* en sustratos yesosos o calcáreos)”; “Prados probres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*)”.

Respecto al tipo de caminos o senderos utilizados hay que señalar que, si bien buena parte de los recorridos en las zonas bajas utilizan pistas o caminos bien trazados, en las partes elevadas, en muchas ocasiones, se utilizan sendas poco o nada marcadas, ni señalizadas, pudiendo discutirse si se trata de senderos o zonas campo a través. Este hecho se observa sobre todo en los sectores de cumbres del sector Barrosa, el ascenso por la cara sur de Punta Suelza, todo el cresterío Norte y Sur del pico Peña Blanca, y todas las cumbres de Sierra Negra desde el pico de Roques Trencades.

Las **principales afecciones** ambientales potenciales se pueden resumir en:

- Potenciales molestias a la fauna, sobre todo fauna catalogada destacando urogallo, quebrantahuesos, perdiz pardilla y perdiz nival y en menor medida alimoche.
- Potenciales afecciones a formaciones vegetales por pisoteo, destacando alguna especie catalogadas o de especial interés de conservación y sobre todo los Hábitats de Interés Comunitario.
- Potenciales afecciones al relieve y paisaje por incremento de procesos erosivos en torno a caminos y sobre todo senderos poco o nada marcados. Se puede prever una acción erosiva relevante producida por esta actividad, atendiendo a la alta velocidad, derrapes y frenazos bruscos, giros cerrados, etc, con fuertes arrastres de materiales del suelo. Todo esto impacta sobre suelos de estructura muy frágil y de muy difícil recuperación ante cualquier acción erosiva. El paso reiterado de grupos de ciclistas puede causar surcos de erosión que jerarquizarán las escorrentías aumentando de forma considerable el efecto de excavación. De especial gravedad pueden ser además los impactos causados por esta afección en las zonas de humedales.
- Potenciales afecciones a otras actividades de uso público y a otros aprovechamientos del monte.
- Potenciales molestias sobre el nivel y calidad acústica del entorno al incrementarse el nivel de ruido, sobre todo por los vuelos.
- Potenciales impactos positivos por el incremento de visitantes y activación de negocios vinculados a esta actividad deportiva.

## CONSIDERACIÓN GENERAL

---

Considerando los elevados valores ambientales potencialmente afectados por la actividad prevista del helibike, sobre todo con relación a la afección a determinadas especies catalogadas, sus áreas críticas y a los espacios protegidos, **este Consejo recomienda al INAGA que proceda a someter el presente proyecto a Evaluación Ambiental Ordinaria**, debiéndose presentar un documento completo que analice los impactos ambientales y recomendando por parte de este Órgano que se incorporen al estudio de impacto las consideraciones específicas de este dictamen.

## CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON LA NORMATIVA Y GESTIÓN DE ESPACIOS NATURALES Y ESPECIES DE FAUNA

---

**1º** El documento ambiental argumenta que la Comunidad Autónoma de Aragón no tiene **competencias en la restricción o prohibición del vuelo en Red Natura 2000 o ENP**, señalando como referencia la *Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea*.

Esta información es errónea debiéndose citar el Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea.

Este RD establece en su Artículo 22 para zonas con restricciones medioambientales que la competencia en establecer restricciones de vuelo en estos espacios por los motivos señalados en el Artículo 19, corresponde a la autoridad ambiental gestora de estos lugares.

Especialmente hay que indicar el contenido del Artículo 19. Zonas restringidas para la protección medioambiental. En su punto 2 se indica que: *“Las restricciones en los parques nacionales serán las establecidas en su legislación específica, y, en el resto de los espacios naturales protegidos y en los espacios protegidos Red Natura 2000, las siguientes:*

*a) El sobrevuelo de aeronaves de motor a una altura sobre el terreno que impida el normal uso y disfrute del espacio o produzca alteraciones que repercutan en los objetivos de conservación del espacio, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en dicha conservación, en particular teniendo en cuenta la inmisión sonora o contaminante de estas aeronaves.*

*b) El sobrevuelo de cualquier otra aeronave en las zonas de nidificación durante la temporada de reproducción o en zonas de concentración de aves durante otras fases del ciclo vital, como la hibernación y migración de las especies protegidas.*

*c) El sobrevuelo con fines turísticos no autorizado por el gestor del espacio protegido”.*

Es decir, en la práctica queda limitado y regulado el vuelo a baja altura sobre sectores con presencia de zonas críticas de especies catalogadas u objeto de conservación de Red Natura 2000.



Considerando que casi todos los recorridos afectan sustancialmente a Red Natura 2000 deberá el Estudio de Impacto Ambiental demostrar que dichos vuelos no sobrevuelan zonas de nidificación o hibernación o que no impactan sobre los objetos de conservación de Red Natura 2000.

2º Respecto al Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Montes de Aragón**.

Considerando que la mayor parte de todos los trazados se realizan por **Montes de Utilidad Pública**, cabe indicar que, con base al Título V, Régimen de Usos y Aprovechamientos de los Montes, Artículo 69, se debe considerar la presente actividad como un aprovechamiento más del monte, como ocurre con la caza, setas, leñas, pastos...

*“Artículo 69. Definiciones.*

*3. Se considera aprovechamiento toda explotación del monte o de sus recursos renovables o no renovables, cualquiera que sea su finalidad, siempre que implique una actividad que tenga valor de mercado o que exija el pago de un precio o contraprestación económica por su realización.*

*4. A efectos de esta ley, se equiparan a aprovechamientos las actividades que, por su carácter empresarial y económico, se desarrollen en el monte al amparo de su funcionalidad, aunque no conlleven el consumo de recursos forestales.*

*6. Se consideran actividades o usos sociales del monte todo uso común general que se realice en montes de titularidad pública con finalidad recreativa, cultural o educativa y sin ánimo de lucro”*

Por ello, la presente actividad, debería regularse bajo el Artículo 79 de dicha norma, Aprovechamientos en montes catalogados. Plan anual de aprovechamientos, donde se indica que: *“9. En el plan anual de aprovechamientos deberán incluirse otras actividades que impliquen valor de mercado o que exijan el pago de un precio o contraprestación económica por su realización, como pueden ser las concesiones de uso privativo”*.

Considerando el ánimo lucrativo de la actividad, no deberá considerarse una actividad regulada por el Artículo 87. Actividades y uso público de los montes. *“Los montes integrantes del dominio público forestal estarán sujetos al uso común, general, público y gratuito cuando las actividades a desarrollar tengan finalidad recreativa, cultural o educativa no lucrativa, sometida a la normativa vigente, a los correspondientes instrumentos de gestión, así como a las instrucciones que pudieran impartir los agentes de protección de la naturaleza a tal fin”*.

De igual forma deberá contemplarse el cumplimiento del Artículo 90 de la Ley de Montes relativo a las prohibiciones o limitaciones de ciertos usos pudiendo el departamento competente en materia de medio ambiente establecer prohibiciones o limitaciones para el uso de elementos o actividades productoras de ruido o cualesquiera otras actividades que puedan afectar a los valores naturales del monte, incrementar los riesgos que amenazan su conservación o, en su caso, impedir o condicionar los aprovechamientos autorizados.

**3º** Respecto al **Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Posets Maladeta**, aprobado por el Decreto 168/2014, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Posets-Maladeta.

Recordar que el **Artículo 11. Usos turísticos y deportivos**, punto f) El sobrevuelo con fines comerciales y recreativos realizado con aeronaves motorizadas a menos de 1.000 metros sobre la vertical del terreno se considera un uso incompatible. Por ello, las rutas de vuelo que afecten al Parque Natural parecen incumplir, *a priori*, el presente artículo y deberán valorarse alternativas a las mismas. Esto debe incluir los puntos de aterrizaje, como puede ser el caso del Sector Peña Blanca.

En el punto h) práctica de actividades al aire libre, se señala que se podrá llevar a cabo con ciertas limitaciones no pudiéndose transitar durante las épocas y lugares que establezcan los planes de conservación de especies catalogadas.

Con relación al **Artículo 9. Accesos y circulación**, el punto 2. relativo a bicicletas y caballos señala lo siguiente:

*“En las pistas cerradas al tráfico a vehículos a motor, así como en el resto de caminos y senderos, se podrá circular en bicicleta y a caballo con las siguientes limitaciones:*

*a) No se podrá circular campo a través, incluidos los atajos por trochas.*

*b) La prioridad será de los senderistas y, a continuación, de caballerías y bicicletas en este orden.*

*c) Cualquier limitación adicional que se establezca en los términos previstos en los distintos instrumentos de planificación será señalizada sobre el terreno por el órgano ambiental competente”.*

Cabe discutir el concepto y alcance del término “senda”, por cuanto parte de la zona de cumbres no muestran en ocasiones caminos o sendas claramente marcadas, subiendo los excursionistas muchas veces campo a través en estas zonas. Cuestionar si el acceso en bicicleta a zonas de cumbres sin caminos señalizados no es circular “campo a través”. Este supuesto afectaría al sector Peña Blanca dentro del PN.

**4º** Respecto al **Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Posets-Maladeta y su Área de Influencia Socioeconómica** aprobado mediante el Decreto 148/2005, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón.

Recordar lo señalado en el **Artículo 17 relativo al ordenamiento en relación con especies catalogadas**, donde se indica que queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, y especialmente los comprendidos en alguna de las categorías amenazadas.

También se señala que: *“Con carácter general, no se podrán autorizar usos o actividades que lleven consigo la pérdida de poblaciones de especies catalogadas en peligro de extinción o sensibles a la alteración de sus hábitats. Para el caso de las especies vulnerables y de interés especial no podrán autorizarse aquellas actividades que puedan suponer la pérdida de dichas especies o de sus hábitats dentro del ámbito del territorio del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales”.*

En este sentido, el Estudio de Impacto Ambiental deberá valorar especialmente las potenciales afecciones a Urogallo, perdiz pardilla y perdiz nival sobre todo en el Sector Peña Blanca dentro del Parque Natural. El periodo previsto de la actividad de junio a septiembre no coincide con el periodo reproductor de quebrantahuesos, debiéndose analizar las afecciones a las poblaciones estables de la zona, más que a los puntos de nidificación.

Recordar igualmente el contenido del **Artículo 32. Actividades aeronáuticas en el Parque Natural**, donde se indica que: *“no está permitido sobrevolar el Parque Natural con aeronaves a motor a una altura inferior a 4.400 metros sobre el nivel del mar, exceptuadas las misiones de auxilio, vigilancia y salvamento”*.

*Cabe señalar a este respecto, que la aparente discrepancia entre esta norma y la que establece el PRUG del Parque Natural Posets-Maladeta donde se indica que: “El sobrevuelo con fines comerciales y recreativos realizado con aeronaves motorizadas a menos de 1.000 metros sobre la vertical del terreno se considera un uso incompatible”, no debería ser esgrimida como argumento para esquivar de alguna manera esa normativa, tal y como se formula en el documento presentado. En realidad, la primera restricción engloba a la segunda y es más severa que ésta; por tanto, no cabe ninguna ambigüedad en su cumplimiento. La frase enunciada al comienzo de la página 23 del Estudio Ambiental Simplificado al hilo de ese contraste de normativas (“A la vista de estas normativas, no queda claro a qué altitud se debe sobrevolar el PNPM”) no es de recibo, ni en el fondo ni en la forma, en un documento de esta naturaleza.*

**5º Plan de recuperación del Urogallo.** Aprobado mediante el Decreto 185/2018, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 300/2015, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el urogallo y se aprueba su Plan de conservación del hábitat.

Señalar que el **Artículo 7. Medidas generales de protección**, indica en su punto **Punto 13** que: *“Las actividades turísticas o deportivas organizadas que se desarrollen dentro de las áreas críticas entre el 16 de diciembre y el 31 de julio y que puedan ocasionar molestias a la especie deberán contar, a los efectos de la aplicación del presente plan de conservación del hábitat, con la autorización expresa del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.*

Por ello, durante junio y julio el INAGA debería autorizar la actividad en las zonas donde se atraviesan zonas críticas para la especie, concretamente en el vuelo al sector Peña Blanca, el descenso en este sector y en su alternativa, en el sector de Punta Suelza, en descenso desde el sector de Sierra Negra y su alternativa y en el vuelo desde Francia.

Se deberá cumplir el **punto 1** de este artículo en el que se señala que *“Con carácter general, cualquier actividad que se realice en las áreas críticas deberá tener en cuenta en su planificación y ejecución los efectos que sobre la especie o su hábitat pudiera ocasionar, debiéndose adoptar las oportunas medidas o precauciones para evitarlos, eliminarlos, paliarlos o compensarlos cuando éstos sean negativos. De igual forma, dichas actividades deberán cumplir los fines y objetivos perseguidos por el Plan de conservación del hábitat aprobado por este decreto”*.

**6º** Respecto al **Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.**

Recordar la obligatoriedad de someter la actividad a autorización administrativa para el uso de las numerosas vías pecuarias, tal y como se señala en el artículo 38 Usos especiales donde se indica que; " Estarán sujetas a autorización previa las siguientes actividades: a) Las que desarrollen en las vías pecuarias las personas o entidades, tengan o no ánimo de lucro, como organizadoras de actividades recreativas, deportivas, culturales y educativas de sus socios o afiliados y terceros".

**7º En relación con la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.**

El Artículo 54. Garantía de conservación de especies autóctonas silvestres señala en su punto 5 que: *"Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico"*.

El Artículo 57. Prohibiciones y garantía de conservación para las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial señala en su punto 1 que: *"La inclusión en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de una especie, subespecie o población conlleva las siguientes prohibiciones genéricas:*

*b) Tratándose de animales, incluidas sus larvas, crías, o huevos, la de cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y lugares de reproducción, invernada o reposo"*.

En este sentido cabe interpretar que el conocimiento de la presencia confirmada de especies catalogadas en las zonas próximas o en el mismo recorrido de descenso o de vuelo del helicóptero debe implicar una valoración del daño o molestias a estas especies debiéndose analizar exhaustivamente y valorando el impacto sobre todo a las poblaciones de urogallo, perdiz nival y perdiz pardilla.

En cualquier caso, se debe imponer el principio de precaución ante posibles daños a especies catalogadas, siendo uno de los principios inspiradores de la Ley señalados en el Artículo 2, punto g) *"La precaución en las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales o especies silvestres"*.

**8º Respecto al cumplimiento de un condicionado ambiental de una hipotética autorización.**

Cabe tener en cuenta las dificultades de supervisión, control, vigilancia y en su caso sanción, por parte de los Agentes de Protección de la Naturaleza de esta práctica, por lo que parece complejo controlar si se infringen o no las condiciones de la potencial autorización otorgada ni de la legislación vigente.

**9º Respecto a la pertinencia de solicitar informe a Protección Civil.**

Este Consejo quiere señalar que las zonas de despegue y aterrizaje del helicóptero no son zonas excluidas de otros usos, por lo que se pueden causar conflictos y accidentes. Se debería solicitar a Protección Civil el preceptivo informe y en su caso las normas para esta actividad.

## **PROPUESTAS ESPECÍFICAS**

---

Consideraciones a tener en cuenta a la hora de elaborar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) asociado al procedimiento ordinario de Evaluación Ambiental.

1º Este Consejo considera que el proyecto deberá precisar los parámetros cuantitativos de la actividad, que en el documento presentado no aparecen: número de vuelos semanales previstos y su distribución en los cuatro sectores de actuación. En el documento sólo llega a indicarse el número estimado de personas transportadas por semana, pero no de vuelos (que es un parámetro más relevante de cara a la evaluación del impacto), y tampoco se especifica si se reparten de forma equitativa o no entre los cuatro sectores (que pueden no ser igualmente sensibles a los posibles impactos).

Además, no considera la presencia de helicópteros en vuelo, que ya tiene cierta intensidad en los meses de verano para actividades muy justificadas como rescates (432 en 2018), apoyo a ganaderos, suministro a refugios... La actividad propuesta incrementaría la frecuencia de vuelos sobre la montaña.

2º El EIA deberá realizar una propuesta de alternativas reales que implique la búsqueda de recorridos que no afecten directamente a áreas críticas para urogallo y a sectores con elevada sensibilidad ambiental.

3º Se deberá realizar trabajo de campo exhaustivo para verificar la presencia de perdiz nival y perdiz pardilla en el ámbito de los recorridos de vuelos y descensos propuestos, valorando el impacto sobre estas especies.

4º Se deberá analizar y cuantificar los efectos sobre el incremento de procesos erosivos derivados de la actividad.

5º Se deberá evaluar el impacto negativo sobre otras actividades de uso público o de otros aprovechamientos, incluyendo el riesgo de accidentes y peligrosidad asociada a la actividad.

6º Se debería considerar el factor sorpresa en lo relativo a los efectos sobre la fauna silvestre o el ganado extensivo, pudiendo generar accidentes por colisión o estrés en las especies.

6º Se deberá garantizar que todas las propuestas de recorridos se realizan por pistas, caminos, carreteras o senderos reconocibles en el terreno. Se deberá garantizar que no se realizará la actividad campo a través.

7º Se deberá analizar el impacto sobre los cursos fluviales de diferente naturaleza, desde torrentes y barrancos hasta ríos. Se deberá igualmente valorar las afecciones sobre las comunidades faunísticas asociadas a esos tramos, especialmente la presencia de anfibios y macroinvertebrados.

8º Se deberá analizar el impacto de la actividad sobre los Hábitats de Interés Comunitario, sobre todo en las zonas de cumbres donde los senderos quedan poco marcados.

9º Se deberán prospectar los taxones de flora catalogadas en el entorno de los senderos de las especies potencialmente presentes en los recorridos.

10º Se deberá analizar el impacto acústico derivado de los vuelos de helicóptero y el alcance sobre las poblaciones y sobre los valores faunísticos señalados.

**Otras consideraciones de interés:**

Este Consejo recomienda que determinadas actividades nuevas en la naturaleza, como la que se presenta, y que concretamente que se producen en los espacios protegidos deberían ser incorporadas en la normativa reguladora de dichos espacios estableciendo las limitaciones, regulaciones o prohibiciones de las mismas que así se consideren. En este sentido, este Consejo insta al órgano competente a modificar las normas de los espacios en el sentido señalado.

En el estudio ambiental presentado se detectan numerosos errores en la documentación aportada, en la cita de normativa ambiental y su interpretación, que deberán ser subsanados en el EIA. Se deben evitar argumentos como que no se puede evaluar el impacto considerando que la información no ha sido convenientemente suministrada por el órgano ambiental, cuando el derecho a la información no implica que los estudios ambientales no deban corroborar la información suministrada y la completen con inventarios y trabajos de campo nuevos. También se deben evitar argumentos como que esta actividad contribuye a la desestacionalización del turismo, cuestión más que cuestionable por la irrelevancia del número de practicantes de la actividad y de su peso en la economía local.

Por último, este Consejo quiere manifestar que, en las comarcas de Sobrarbe y Ribagorza, donde las actividades deportivas en la naturaleza se han incrementado considerablemente en los últimos años, su coexistencia con otras actividades de uso público tanto económicas (ganadería extensiva) como de ocio (senderismo, parapente, caza deportiva) no ha estado exenta de ciertas tensiones. Con el tiempo se ha ido alcanzando, no sin esfuerzo, un cierto equilibrio consensuado entre los diversos colectivos implicados. Debe valorarse en qué medida la irrupción de una actividad tecnificada y singular como el helibike podría alterar dicho equilibrio y producir así impactos negativos también en el medio socioeconómico.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza, a 20 de diciembre de 2019, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, CERTIFICO:

VºBº:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO



Fdo.: Francisco Javier García Ramos

EL SECRETARIO DEL CONSEJO



Fdo.: Manuel Alcántara de la Fuente